



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-433-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintinueve de mayo del año dos mil catorce.- las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de enero del año dos mil trece de referencia **M-020-017-12**, derivada de la revisión a la Dirección de Adquisiciones, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde.- Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Verificar si la Dirección de Adquisiciones está cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público Ley 737 y su Reglamento, así como las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras y para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y su Reglamento Operativo para los Programas Urbano de Bienestar para la Niñez en extrema Pobreza y Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense Etapa IV; **b)** Determinar el cumplimiento y confiabilidad del Control Interno vigente en los Expedientes Administrativos de los diferentes procesos ejecutados en el período sujeto de revisión; y **c)** Identificar a los Funcionarios y/o Ex Funcionarios de los posibles incumplimientos de normas, leyes y reglamentos previamente establecidos, si los hubiere.- Refiere el Informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-433-14

de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas:

1) El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **3)** Se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: Los procesos de Consultorías los expedientes no contienen los diplomas, certificados, recomendaciones, ni los informes de las Consultorías de Supervisor de obras y Consultor Internacional de Acompañamiento Familiar, los consultores adjudicados y los no adjudicados no fueron comunicados, los informes de Evaluaciones del Comité y sus soportes carecen de sello y del índice que señale la ubicación de la documentación; en las Licitaciones Públicas las Actas y aperturas de ofertas no tienen el sello de los miembros que conforman el comité, no consta documento firmado por la Tesorería que evidencie la devolución de la Garantía de Cumplimiento al Proveedor, Comprobante Único Contable sin la fotocopia del cheque, no está el Acta de recepción y Orden de entrada a Bodega por la adquisición de seis camionetas doble cabinas; en la adquisición a los equipos informáticos de referencia No. PBNEP-1-LPN-B-1, no se encontró en el expediente la carta de devolución de garantía de cumplimiento a los proveedores, recibieron los equipos y mobiliarios incompletos y según Acta de Entrega de los proveedores recibieron conformen, en las contrataciones menores de quince expedientes no está la solicitud de la Dirección que solicita la compra, no publican en el portal único de contrataciones los procesos, las Actas de apertura de oferta y la matriz de comparación de precios no cuentan con los sellos de los miembros del Comité evaluador, remiten los expedientes a la Dirección Administrativa de dos semanas hasta dos meses después de haber finalizado el proceso para tramitar el pago, no le dan a conocer al proveedor ganador que ha sido adjudicado, los expedientes no están foliados y la falta de cumplimiento en la entrega de productos y servicios, entre otros.-

POR TANTO: Sobre la base de los artos.9 numerales 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración de Bienes y Recursos del Estado, Los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley,

RESUELVEN: I) Admítase el presente informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, de fecha veinticinco de enero del año dos mil trece de referencia **M-020-017-12**, derivada de la revisión a la Dirección de Adquisiciones, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por haberse llegado de acuerdo con el análisis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-433-14

del informe a la misma conclusión; **II)** En vista que no hay hallazgo de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2 de la Ley Orgánica de este ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Uno (881) de las diez de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior